

5. INSPECCIÓN FISCAL

5.1 Introducción

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que el Fiscal General de Estado dirige la Fiscalía General del Estado, en la que se encuentra integrada la Inspección Fiscal (art. 13.1), que ejercerá con carácter permanente sus funciones por delegación del Fiscal General de Estado en la forma que el reglamento establezca, sin perjuicio de las funciones inspectoras que al fiscal jefe de cada Fiscalía corresponden respecto a los funcionarios que de él dependan y de las funciones inspectoras que corresponden al fiscal superior en su ámbito territorial (art. 13.2).

La norma estatutaria dispone además la existencia en la Inspección Fiscal de una Sección Permanente de Valoración a los efectos de centralizar toda la información sobre méritos y capacidad de los/as fiscales, con la finalidad de apoyar al Consejo Fiscal a la hora de informar las diferentes propuestas de nombramientos discrecionales en la carrera fiscal (art. 13. 2). A su vez, el/la Fiscal Jefe/a Inspector/a es Vocal nato del Consejo Fiscal, participando por tanto en sus deliberaciones.

Dichas competencias se regulan ahora con algo más de detalle en el nuevo Reglamento del Ministerio Fiscal aprobado por Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, que entró en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de 4 de mayo de 2022 (en adelante RMF).

Según el art. 12 RMF, la Inspección Fiscal se regirá en su actividad por los principios de transparencia –sin perjuicio de la reserva que puedan exigir las materias propias de determinados asuntos– eficiencia y flexibilidad de la organización interna y del trabajo de los/as inspectores fiscales.

Las funciones de la Unidad se describen en el artículo 13 RMF, que incluye las siguientes:

1. Comprobar el funcionamiento del Ministerio Fiscal, tanto de los miembros que lo integran como de los diversos órganos fiscales que lo componen, adoptando en su caso las decisiones que puedan ser pertinentes en atención a las normas internas de actuación que dicte la Fiscalía General del Estado, proponiendo, en su caso, planes de actuación para la reforma o mejora del servicio público que presta el Ministerio Fiscal.

2. Revisar las prácticas generales y concretas que los órganos fiscales siguen para la tramitación y despacho de los procedimientos en los que ha de intervenir el Ministerio Fiscal, adoptando en su caso las decisiones que puedan ser pertinentes en atención a las normas internas de actuación que dicte la Fiscalía General del Estado.

3. Estar informado de las condiciones, aptitudes y conducta de los miembros del Ministerio Fiscal en el ejercicio del cargo, adoptando en su caso las decisiones que puedan ser pertinentes para su adecuación a la legalidad y a las normas internas de actuación que dicte la Fiscalía General del Estado.

4. Examinar las quejas que se produzcan sobre el modo de proceder de los miembros del Ministerio Fiscal, y las que se produzcan por otras causas, siempre que por su entidad no corresponda conocer de ellas a los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas o a los Fiscales Jefes de los respectivos órganos fiscales, adoptando en su caso las decisiones o propuestas de mejora que puedan ser pertinentes.

5. Desarrollar la labor inspectora de todos los órganos fiscales a través de comunicaciones y petición de información, puntual o periódica, así como a través de visitas ordinarias, realizando las visitas extraordinarias que las circunstancias puedan aconsejar o que le sean encomendadas expresamente por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, bien por propia iniciativa o a instancia del Consejo Fiscal. La labor de inspección comprenderá también el conocimiento de los medios personales y materiales con que los órganos fiscales cuentan para desempeñar sus funciones, adoptando en su caso las decisiones que puedan resultar pertinentes y formulando propuestas de mejora.

6. Ejecutar las sanciones disciplinarias firmes impuestas por la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

7. Intervenir o informar en los procedimientos gubernativos correspondientes a la gestión del estatuto profesional y vida administrativa de los miembros del Ministerio Fiscal. En esta función se incluirá la preparación de las propuestas de convocatoria y la gestión de los concursos reglados, así como la preparación y gestión de los concursos para la cobertura de plazas de nombramiento discrecional.

8. La gestión y preparación de las propuestas para la percepción del complemento variable de productividad de los miembros del Ministerio Fiscal.

9. Asesorar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado en las materias propias de la competencia de la Inspección Fiscal, así

como ejercer los cometidos que la persona titular de la Fiscalía General del Estado le pueda delegar o encomendar.

10. Asesorar al Consejo Fiscal en las materias propias de la competencia de la Inspección Fiscal.

11. Coordinarse con la Secretaría Técnica y la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado en cuantas actividades puedan estar relacionadas con los cometidos propios de cada una de estas unidades.

12. Ejercer las funciones que le confiera el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, otras disposiciones normativas y el presente reglamento.

Las amplias atribuciones descritas pueden compendiarse en las siguientes áreas temáticas:

A. La labor inspectora. Función verificadora en la que tienen también algunas competencias los/as fiscales jefes provinciales y los/as fiscales superiores, en sus respectivos ámbitos territoriales.

B. El estatuto profesional de los miembros de la carrera fiscal que, en ocasiones, presenta aspectos particularmente controvertidos respecto de los cuales la Inspección Fiscal debe expresar su criterio ante pretensiones que unas veces se dirigen a la Fiscalía General del Estado y otras al Ministerio de Justicia.

C. La actividad vinculada con el régimen disciplinario. Corresponde a la Inspección Fiscal conocer de las actuaciones que de oficio o como consecuencia de las denuncias o quejas que puedan presentarse contra los/as fiscales, deban llevarse a efecto a través de las diligencias informativas. La Inspección Fiscal formula asimismo las propuestas de apertura de expedientes disciplinarios, pues su incoación e instrucción corresponde, a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, al Promotor de la Acción Disciplinaria, al que se hará referencia más adelante.

De la labor de apoyo al Consejo Fiscal. La Inspección Fiscal proporciona los antecedentes e informes que resultan necesarios para fundamentar muchos de los informes y propuestas de este órgano colegiado, custodiando la documentación de conformidad con las previsiones estatutarias y el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Fiscal de 20 de septiembre de 1983.

Junto al trabajo desarrollado en las tres áreas anteriormente referidas, en esta anualidad han concurrido dos procesos cuya gestión está también atribuida a la Inspección Fiscal –las elecciones al Consejo Fiscal y la selección de los abogados fiscales sustitutos externos conforme a las previsiones del Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero,

por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal– que han supuesto un notable incremento de la carga de trabajo habitual.

5.2 Plantilla de la Inspección Fiscal

Se ha completado en 2022 la actual plantilla de la Inspección Fiscal con el nombramiento de un nuevo Inspector Fiscal por Real Decreto 809/2022, de 4 de octubre, que ocupa la plaza vacante de la compañera que fue nombrada fiscal de la Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo por Real Decreto 327/2022, de 3 de mayo, a quien agradecemos su inestimable labor, deseándole los mejores éxitos en su nuevo cometido.

La Inspección Fiscal está integrada por la Fiscal Jefa Inspectora, el Teniente Fiscal Inspector, y ocho inspectores/as, que constituyen una plantilla que si bien es reducida para el volumen de trabajo que abarca, combina experiencia y renovación, y desarrolla sus cometidos con un alto grado de implicación.

La Inspección cuenta asimismo con una secretaría formada por once funcionarias que, en ausencia de una relación de puestos de trabajo que la defina, ha adolecido tradicionalmente de una indeseable inestabilidad, circunstancia que parece haberse corregido en parte en este último año, periodo en el que todas sus integrantes han desarrollado una labor excelente.

5.3 Cuestiones organizativas

A la vista de las importantes atribuciones que reserva el Reglamento a la Inspección Fiscal, la unidad ha potenciado durante 2022 la eficiencia de los recursos personales y materiales de que dispone. Resultaría necesario contar con nuevas herramientas digitales que hagan posible la mejora de la calidad del servicio que debe prestarse a la sociedad y la carrera, prestigiando al Ministerio Fiscal a través de las que deben ser sus señas de identidad: el servicio a la ciudadanía, la excelencia profesional y la honestidad intelectual.

– Según se hizo constar el año pasado, en el mes de julio de 2021 la Inspección Fiscal puso en marcha una iniciativa en colaboración con el Ministerio de Justicia para tratar de dar respuesta a la inaplazable necesidad de contar con una aplicación de gestión de personal partiendo de la ingente información de que dispone la aplicación Ainoa. Durante el año 2022 se han celebrado reuniones con periodicidad semanal con las empresas contratadas con el Ministerio de Justicia para el diseño y materialización de dicha herramienta, estando los trabajos muy avanzados. Datos tan elementales como la fiscalía en la que está destinado un fiscal, qué órganos cuentan con plazas vacantes, cuántos y qué fiscales se encuentran en situación de servicios especiales o en excedencia son conocidos en la actualidad mediante el uso de procedimientos muy rudimentarios que se superarán sin duda cuando esté ultimada la aplicación, lo que es previsible ocurra finalizado el año 2023.

– En cuanto a la labor de control de la Inspección Fiscal, los instrumentos empleados para su ejercicio son, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes:

- a) Visitas de inspección ordinarias y extraordinarias a las fiscalías.
- b) Comunicación permanente, oral o escrita, con las fiscalías y los/as fiscales. (art. 160 Reglamento).
- c) Intercambio de información con la Secretaría Técnica y la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, con la Unidad de Atención al Ciudadano del Consejo General del Poder Judicial, el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia.
- d) Requerimientos para remisión de informes interesados a las fiscalías sobre distintas materias: retiradas de acusación; presos preventivos con duración superior a tres meses; estado de las diligencias de investigación penales tramitadas por las fiscalías; procedimientos

pendientes de despacho en las fiscalías por tiempo que exceda de los tres meses, etc.

e) Requerimientos de informaciones concretas a los/as fiscales y expedientes de seguimiento para controlar situaciones de retraso en el despacho de asuntos.

f) Otras actuaciones: informes periódicos con motivo de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales; apertura de expedientes gubernativos ante quejas carentes de entidad disciplinaria por defectuoso funcionamiento de los órganos fiscales y sus distintos servicios.

g) Estudio de la información que los diversos órganos fiscales remiten a la Inspección Fiscal: actas de juntas de fiscalía, de las visitas de inspección de los fiscales superiores, de las visitas realizadas a centros penitenciarios del territorio, a centros de reforma de menores, centros de la tercera edad, etc.

– Por lo que se refiere a las visitas de inspección, si bien tradicionalmente se han realizado de manera presencial, la pandemia por coronavirus reveló la necesidad de implantar y fomentar el acceso a las aplicaciones informáticas de registro y tramitación procesal de todas las fiscalías, con independencia de la administración de que dependan, a fin de evitar en lo sucesivo la suspensión total de esta modalidad privilegiada de control.

Partiendo del modelo que constituyen los convenios firmados por los gobiernos de las comunidades autónomas con el CGPJ para garantizar el acceso remoto de los Inspectores del Servicio de Inspección del CGPJ a las diferentes aplicaciones de gestión procesal (con la Comunidad Autónoma de Aragón, de 17 de junio de 2020; de Cantabria, de 3 de noviembre de 2020; del Principado de Asturias, de 15 de enero de 2021, la de Galicia, de 20 de septiembre de 2021 y de Andalucía, en fecha 1 de octubre de 2021), en los últimos meses de 2022 la Unidad de Apoyo ha comenzado a elaborar los borradores de convenio que sirvan al efecto reseñado. Se han revisado dichos textos poniendo particular énfasis en que el acceso de todos/as los/as inspectores/as sea permanente y exclusivamente consultivo.

– En el marco de la estrecha relación de colaboración con el Fiscal Jefe de la Sección de lo Contencioso-administrativo del TS, se ha continuado con el intercambio de información para la unificación de criterios en materias comunes, siempre desde el respeto a las diferentes atribuciones competenciales de cada órgano.

También a través de esta Sección de lo Contencioso-administrativo se ha formalizado a finales del ejercicio de 2022 la interacción institucional, el contacto regular y el intercambio de información

con los Servicios Jurídicos del Estado, lo que ha facilitado el seguimiento de aquellos procedimientos judicializados en los que es parte o está implicada la institución del Ministerio Fiscal o alguno de sus integrantes.

– En este año continúa la celebración de la reunión semanal de trabajo de los y las inspectores/as que integran la Inspección Fiscal, cuya finalidad principal es fomentar el trabajo en equipo y el protagonismo coral de los profesionales que forman parte de la unidad. Entre otras ventajas que derivan de este intercambio semanal destaca el conocimiento general de los asuntos más relevantes y/o controvertidos, lo que permite adoptar criterios uniformes y facilita la planificación del trabajo con la necesaria antelación.

– De acuerdo con los/as Sres./as Inspectores/as, se han mantenido los bloques de distribución de trabajo en atención a las diferentes áreas territoriales y de especialización ya implantados al inicio de la presente jefatura, con algunas variaciones mínimas, y ello sin perjuicio de valorar la posibilidad de modificar los lotes de trabajo para hacerlos más equilibrados.

– Se mantiene actualizado el repositorio documental creado el año pasado, que permite su consulta mediante el uso de diferentes voces de búsqueda. Asimismo, se ha reorganizado la carpeta documental digital común de la Inspección Fiscal, lo que facilita extraordinariamente el trabajo y que sin duda será de gran utilidad en el futuro, cuando, conforme a las previsiones del art. 36. Dos EOMF, deban incorporarse nuevos fiscales a la plantilla de la Unidad.

– Con la redistribución de las tareas entre las funcionarias integrantes de la secretaría y la centralización de los mecanismos de entrada, salida y registro de los asuntos iniciada el ejercicio pasado, se ha logrado una notable mayor eficiencia de los recursos disponibles.

5.4 Actividad inspectora

Las visitas de inspección constituyen uno de los instrumentos principales en el ejercicio de la actividad de control atribuida a este órgano. Dichas visitas se realizan mediante un plan programado anualmente del que se da cuenta al Consejo Fiscal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4.h) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. En ellas se toma contacto directo con el trabajo desarrollado por los diversos órganos del Ministerio Fiscal, no solo mediante el examen de la documentación escrita y de la aplicación informática, sino también a través del contacto personal, entrevistas y reuniones mantenidas con el/la fiscal jefe/a, teniente fiscal, fiscales decanos/as, fiscales delegados/as de especialidades, demás miembros integrantes de la plantilla de la fiscalía, personal de la oficina fiscal y otras autoridades.

Las visitas de inspección llevadas a cabo por la Inspección Fiscal pueden ser de naturaleza ordinaria –en las que se efectúa una revisión global o general del funcionamiento de las fiscalías o de algunos de sus servicios– y extraordinaria, cuyo alcance y extensión suele tener como objeto la revisión de determinadas situaciones concretas de la fiscalía inspeccionada. También se efectúan, normalmente en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial, inspecciones sectoriales de determinadas áreas de las fiscalías.

Hasta este momento, estas visitas se realizaban de manera presencial, si bien, como se ha adelantado, la Inspección Fiscal lleva tiempo tratando de obtener el acceso a las aplicaciones informáticas de registro y tramitación procesal de todas las fiscalías para implantar y fomentar la realización de inspecciones *virtuales o remotas*.

Asimismo, la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal realizada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, modificó el artículo 13.2 estableciendo que en todo caso corresponde al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma ejercer la inspección ordinaria de las fiscalías de su ámbito territorial. Se plasma así de manera expresa la competencia de inspección ordinaria que corresponde a los/las fiscales superiores de las fiscalías de las comunidades autónomas, aunque ya con carácter previo, los/las fiscales jefes/as de las fiscalías de los tribunales superiores de justicia y los/as fiscales jefes/as de las fiscalías provinciales, conforme recogía la Comunicación de 27 de marzo de 2008 de la Inspección Fiscal, tenían encomendadas las funciones de inspección de sus respectivas fiscalías en cuanto responsables de la organización, distribución del trabajo y actuación de los/as fiscales y funcionarios/as jerárquicamente subordinados que de ellos dependen y respecto de las fiscalías de su ámbito territorial.

Las funciones de inspección ordinaria atribuidas a los/las fiscales superiores de las fiscalías de las comunidades autónomas por el referido precepto estatutario fueron interpretadas como una ampliación de funciones en el ámbito inspector, en consonancia con la configuración del Fiscal Superior como máximo representante del Ministerio Fiscal en el territorio de la comunidad autónoma, conforme expresó la Inspección Fiscal en su Comunicación de 2 de diciembre de 2008. Desde entonces, las jefaturas de las fiscalías superiores realizan visitas de inspección ordinaria a las fiscalías de su ámbito territorial. No obstante, de la propia naturaleza de las secciones territoriales se desprende que, respecto de aquellas que se integran en las fiscalías de las comunidades autónomas uniprovinciales *no desdobladas*, la labor inspectora de los/las fiscales superiores a que hace referencia el EOMF no se lleva a efecto por medio de visitas de inspección ordinarias, al formar las secciones parte de las propias fiscalías.

La coordinación entre las inspecciones realizadas por la Inspección Fiscal y las de los fiscales superiores ha sido objeto de tratamiento en diversas juntas de fiscales superiores. Así, la celebrada en Valencia el 17 de junio de 2011 y las de 18 de diciembre de 2012, 27 de junio de 2019 y más recientemente, las de 29 de junio y 29 de septiembre de 2021, celebradas en Madrid.

Dicha coordinación se evidencia necesaria en distintos aspectos:

1. En la elaboración coordinada del calendario de visitas inspectoras de la Inspección Fiscal, que se comunica al Consejo Fiscal para «conocimiento» (art. 14.4 h) EOMF), y a los/as fiscales superiores respecto de los órganos fiscales de su territorio para evitar duplicidad de visitas en cortos espacios de tiempo.

2. En la actualización y unificación de los contenidos de las visitas de inspección ordinaria. En el año 2009 se elaboró un *Protocolo de Actuación en la práctica de las funciones de inspección ordinaria*. Desde entonces, el Protocolo no se había actualizado, pese a ser numerosas las modificaciones legales, circulares e instrucciones de la Fiscalía General del Estado publicadas, ni revisado su contenido, aunque la práctica ha puesto de manifiesto la importancia creciente de materias no estrictamente jurisdiccionales, como las gubernativas. Tampoco se ha modificado esencialmente la forma de efectuar las inspecciones pese al importante desarrollo tecnológico del Ministerio Fiscal.

Para dar respuesta a la necesidad de actualizar y homogeneizar los contenidos objeto de inspección y garantizar la coordinación que ha de existir entre las visitas de inspección ordinarias llevadas a cabo por

la Inspección Fiscal y por los/las fiscales superiores, el año pasado se aprobó el Protocolo para las visitas de inspección, que tenía como objetivo, por un lado, unificar las prácticas inspectoras de las referidas visitas de inspección ordinaria de las fiscalías y, por otro, servir de guía de actuación o *programa de cumplimiento* para el mejor desempeño de las labores de dirección, control y supervisión encomendadas a los/as fiscales jefes respecto de sus respectivas fiscalías, así como, en su caso, de las secciones territoriales en ellas integradas.

Su carácter exhaustivo trae causa no solo de la trascendencia que esas funciones de inspección tienen para la Institución, sino, básicamente, por su utilidad como guía para el mejor desempeño de las tareas de dirección, control y supervisión encomendadas a los/as fiscales jefes respecto de sus fiscalías.

Dicho protocolo se aplica en todas las visitas de inspección realizadas por esta Unidad, resultando una guía muy útil para obtener la imagen fiel de la calidad del desempeño y la detección de las posibles debilidades en los diferentes órganos inspeccionados.

5.4.1 VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN FISCAL EN 2022

Como consecuencia de las restricciones derivadas de cierto recrudescimiento de la pandemia por coronavirus, las visitas presenciales de inspección se vieron alteradas en los primeros meses de 2022.

No obstante, se han realizado durante el ejercicio las siguientes visitas ordinarias de inspección, que se reflejan en sus oportunas actas:

VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN FISCAL EN 2022

	Órgano Inspeccionado	Periodo del Año	Tipo de visita de Inspección
1.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Enero-Marzo.	Telemática.
2.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.	Noviembre.	Presencial.
3.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	Enero-Marzo.	Telemática.
4.	Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Navarra.	Diciembre.	Presencial.

	Órgano Inspeccionado	Periodo del Año	Tipo de visita de Inspección
5.	Fiscalía Provincial de Araba/Álava.	Mayo.	Presencial.
6.	Fiscalía Provincial de Granada.	Noviembre-Diciembre.	Presencial.
7.	Fiscalía Provincial de León.	Octubre.	Presencial.
8.	Fiscalía Provincial de Málaga.	Septiembre.	Presencial.

5.4.2 VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS POR LOS/AS FISCALES SUPERIORES

La actividad inspectora de las fiscalías superiores también se desarrolla por medio de visitas de inspección a las fiscalías de sus respectivos territorios (art. 13.2 EOMF), complementando así las de la Inspección Fiscal. Las actas que documentan las visitas de los/as superiores se trasladan a la Inspección Fiscal, que cuenta así con un instrumento de conocimiento de su actividad extraordinariamente útil.

Fiscal Superior	Órganos visitados en 2022
Comunidad Autónoma de Madrid.	Fiscalía de Área de Alcalá de Henares.
	Fiscalía de Área de Getafe-Leganés.
Comunidad Autónoma de Valencia.	Fiscalía de Área de Elche-Orihuela.
	Sección territorial de Alcoy.
	Sección territorial de Vinaroz.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Fiscalía de Área de Melilla.
	Sección territorial de Lora del Río.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	Sección Territorial de Lorca.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	Fiscalía Provincial de Valladolid.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón.	Sección Territorial de Alcañiz.
	Fiscalía Provincial de Huesca.
	Fiscalía Provincial de Teruel.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña.	Fiscalía Provincial de Girona.
	Fiscalía de Área de El Prat de Llobregat.
	Sección territorial de La Seu D'Urgell.

Fiscal Superior	Órganos visitados en 2022
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	Fiscalía Provincial de Toledo.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Fiscalía Provincial de Cáceres.
	Fiscalía Provincial de Badajoz.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia.	Fiscalía de Área de Vigo.
	Fiscalía de Área de El Ferrol.
Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.

5.5 Evolución de la plantilla del Ministerio Fiscal en 2022

La plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, constituida por 2.553 fiscales, desde el Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, ha sido objeto de ampliación por Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes*.

Su articulado establece que la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal queda integrada por 2.613 fiscales, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Primera categoría, Fiscales de Sala: 26.
- b) Segunda categoría, Fiscales: 1.942.
- c) Tercera categoría, Abogados Fiscales: 645.

Ascensos a primera categoría. En 2022 han ascendido a la primera categoría los/as fiscales Excmos/as. Sres/as. D. Manuel Martín-Granizo Santamaría, Dña. Beatriz Sánchez Álvarez, D. Francisco de Asís Jiménez-Villarejo Fernández, D. Luis del Río Montesdeoca, D. Luis Manuel López Sanz-Aránquez, Dña. Ana Isabel García León y Dña. Dolores Delgado García.

Altas en la Carrera Fiscal. Finalizado el curso teórico y práctico de carácter selectivo de los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos, correspondiente a las pruebas selectivas de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal convocadas por Acuerdo de la Comisión de Selección, de 18 de diciembre de 2020 (BOE del 22 de diciembre de 2020), por Orden JUS/1249/2022, de 13 de diciembre, se nombraron abogados/as fiscales a los alumnos/as del Centro de Estudios Jurídicos, correspondientes a la convocatoria aprobada por Acuerdo de la Comisión de Selección de Jueces y Fiscales, de 18 de diciembre de 2020, a un total de 127 nuevos/as abogados/as fiscales, de los que solo 11 accedieron a plaza titular y el resto permanecen en expectativa de destino.

Bajas en la Carrera Fiscal. Las bajas producidas en la carrera durante el año ascendieron, s.e.u.o, a 20 jubilaciones, 1 excedencia por interés particular y 3 fallecimientos, concretamente el de nuestros/as compañeros/as María del Carmen Almendral Parra, de la Fiscalía provincial de Tenerife; Alberto Manuel López López, de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ángeles de la Blanca García, de la Fiscalía provincial de Toledo. Descansen en paz.

Excedencias: a) Voluntarias por cuidado de hijo o familiar: constan un total de 22 b) Voluntarias por interés particular: solo una en 2022.

Prolongación en el servicio activo. La reforma introducida en la LOPJ por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio modificó la redacción del apartado 1 del art. 386 para permitir previa solicitud, que la jubilación por edad pueda prolongarse hasta los setenta y dos años. En la actualidad, dicha posibilidad se encuentra regulada en el art. 139.1 RMF. De esta manera, trece fiscales formalizaron en 2022 la prolongación en el servicio activo.

5.6 Movilidad en el seno de la carrera fiscal. Concursos, ascensos y comisiones de servicio internas en 2022. Breve referencia a los/as abogados/as fiscales en expectativa de destino

Acontecimiento	Número de movimientos	% Sobre el total de integrantes de la Carrera
Concursos discrecionales	52	1,99
Concursos reglados	241	9,22
Comisiones de servicio internas con relevación de funciones	16	0,61
Nuevas incorporaciones a la carrera fiscal	127	4,86
Ascensos de segunda a primera categoría	7	0,26
Ascensos de segunda a tercera categoría	31 + 77 = 108	4,13
Total	551	21,07

En el ejercicio de 2022 se han producido un total de 551 movimientos en la plantilla en activo del Ministerio Fiscal como consecuencia de los acontecimientos señalados en la columna izquierda de la tabla anterior. Dichos movimientos afectan a casi el 22 % de la plantilla, lo que revela una dinamización de la carrera fiscal que constituye la senda sobre la que seguir insistiendo. A continuación, se analizan con detalle algunos de los supuestos recogidos en la tabla.

5.6.1 CONCURSOS DISCRECIONALES

Dispone el artículo el artículo 13.1 EOMF que corresponde al/a la Fiscal General del Estado la facultad de proponer al Gobierno los ascensos y nombramientos para los distintos cargos, previo informe del Consejo Fiscal, oído el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma respectiva cuando se trate de cargos en las fiscalías de su ámbito territorial. Por su parte el artículo 14.4 del propio Estatuto indica que corresponde al Consejo Fiscal informar las propuestas pertinentes respecto al nombramiento de los diversos cargos y elaborar los informes para ascensos de los miembros de la carrera fiscal (letras c y d del art. 35 EOMF).

En 2022 se han convocado cuatro importantes concursos discrecionales a resultas de los cuales la persona titular de la Fiscalía General del Estado efectuó 52 propuestas que dieron lugar al nombramiento

y publicación en el BOE de los cargos de designación discrecional siguientes:

1. Orden JUS/1425/2021, de 21 de diciembre, para la cobertura de las plazas de Teniente Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Supremo y Fiscal de segunda categoría de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.

2. Orden JUS/134/2022, de 28 de febrero, en la que fueron ofertadas las plazas de Fiscal de Sala Jefe/a de la Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Fiscal de Sala Jefe/a de la Unidad de Apoyo, Fiscal de Sala de la Sección de lo Social de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Fiscal de Sala de Cooperación Penal Internacional, Fiscal de Sala de Criminalidad Informática, Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, Fiscal de Sala de Seguridad Vial, Fiscal de Sala de Extranjería, Fiscal de Sala Jefe de la Audiencia Nacional, Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Especial Antidroga, fiscal de segunda categoría de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Fiscales Superiores del País Vasco, Región de Murcia, Andalucía, teniente fiscal de la Fiscalía Especial Antidroga, tenientes fiscales de la Fiscalía del País Vasco, Cantabria, Galicia y Región de Murcia y fiscales jefes/as de las fiscalías provinciales de Zaragoza, Salamanca, Girona, Cádiz, Almería, Lleida, Tarragona y Álava.

3. Orden JUS/832/2022, de 29 de agosto, que incluía las plazas de Fiscal de Sala de la Fiscalía Togada, Fiscal Jefe/a de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, Inspector/a Fiscal, Fiscales Superiores de la Comunidad Autónoma de Canarias, La Rioja, teniente fiscal de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, fiscal de segunda categoría de la Fiscalía Antidroga, fiscales jefes/as de las fiscalías provinciales de Granada, Málaga, Huesca, y fiscales jefes/as de las fiscalías de área de Sabadell, Móstoles, Granollers y Ferrol.

4. Orden JUS/1001/2022, de 19 de octubre, en el que se ofertaron las plazas de fiscal de segunda categoría de la Sección de lo Social de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fiscal de segunda categoría de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, fiscales jefes/as de las fiscalías provinciales de Tenerife, Bizkaia, teniente fiscal de la Fiscalía de la Rioja, de la Comunidad de Castilla y León, y fiscales jefes/as de las fiscalías de área de Cartagena, Alcalá de Henares y Mérida.

Al total de 52 plazas discrecionales informadas por el Consejo en el año 2022 debe sumarse la designación del Excmo. Sr. Promotor de la Acción Disciplinaria y una comisión de servicios en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Catalunya.

Todas las propuestas de nombramiento fueron seguidas del correspondiente nombramiento rubricado por la Excm. Sra. Ministra de Justicia y su publicación en el BOE.

5.6.2 CONCURSOS ORDINARIOS O REGLADOS

La Inspección Fiscal impulsa periódicamente la convocatoria de concursos reglados de plazas vacantes que se tramitan desde hace varios años por el sistema de cobertura «*a resultas*», modalidad que presenta la ventaja de concentrar en una única convocatoria y resolución, la cobertura de las plazas desiertas ofertadas y la de todas aquellas que, derivadas de la anterior adjudicación, quedan vacantes, facilitando la producción de un elevado número de movimientos de fiscales y abogados/as fiscales que, de otro modo, no sería viable en un solo ejercicio anual.

La entrada en vigor del nuevo Reglamento del Ministerio Fiscal, ha supuesto un cambio en los concursos reglados, en cuanto se atribuye de manera expresa a la Inspección Fiscal la preparación de las propuestas de convocatoria y la ulterior gestión de los concursos reglados (art. 13.7).

La inexistencia de una aplicación de gestión de personal que permita conocer la exacta situación administrativa de todos y cada uno de los miembros de la carrera fiscal, así como el número de plazas realmente vacantes –ordinarias y del artículo 355 bis LOPJ–, convierte en imprescindible la colaboración y coordinación con el Ministerio de Justicia para dar efectivo cumplimiento a la disposición reglamentaria. Existe por tanto un ámbito muy fértil de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Inspección Fiscal a la hora de gestionar los concursos reglados, que incluye la relación fluida con *SAPIMSA*, empresa consultora informática que trabaja con carácter externalizado para el Ministerio de Justicia prestando el necesario soporte tecnológico, entre otros, en los procesos de traslado que afectan a los miembros del Ministerio Fiscal.

El escaso número de plazas desiertas, junto con el compromiso por parte del Ministerio de Justicia de aprobar un aumento de plantilla, determinó la decisión de demorar la convocatoria del concurso ordinario hasta la publicación de dicha ampliación que, si bien estaba inicialmente prevista para finales de marzo, no tuvo lugar hasta el mes de mayo, momento en que se produjo la publicación del Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes*.

En fecha 26 de mayo de 2022, la Excma. Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en sustitución de la Fiscal General del Estado (art. 17. a EOMF), remitió a la Ministra de Justicia la propuesta de convocatoria de concurso con la relación de plazas vacantes (4 de teniente fiscal de fiscalías provinciales, 59 plazas ordinarias de fiscal, 4 plazas de fiscal a cubrir conforme a las previsiones del artículo 355 bis, 9 plazas ordinarias de abogado fiscal y 1 plaza de abogado fiscal del artículo 355 bis.). La referida propuesta junto con la relación de plazas a resultas fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de junio de 2022 mediante la Orden JUS/536/2022, de 9 de junio, *por el que se convoca concurso de traslados para la cobertura de plazas en el Ministerio Fiscal.*

En este concurso se presentaron un total de 526 instancias electrónicas y 10 en papel impreso, éstas últimas correspondientes a fiscales en situación de servicios especiales o excedencia voluntaria.

La propuesta de resolución del concurso –que implicaba un total de 241 movimientos de fiscales y abogados fiscales, que supone el 9,21 % de quienes integran la institución–, fue trasladada a toda la carrera y al Consejo Fiscal, formulándose observaciones por cuatro fiscales, de las cuales solo una fue estimada. La propuesta, junto con copia de las observaciones presentadas y las resoluciones finalmente adoptadas se elevaron al Ministerio de Justicia el 22 de julio de 2022 para su aprobación y ulterior publicación (art. 69.1 RMF).

En el oficio de remisión dirigido al Ministerio de Justicia se hizo constar expresamente la circunstancia de que, en caso de producirse la resolución del concurso en el plazo de dos meses previsto en el precepto reglamentario invocado, la misma coincidiría con el mes de agosto, lo que podría afectar al disfrute de los permisos de vacaciones de los/as fiscales interesados/as, además de generar una importante disfunción en la organización y la correcta prestación de los servicios en las distintas fiscalías afectadas. Por dicho motivo, la Inspección Fiscal interesó la ampliación del plazo máximo de resolución del concurso hasta el mes de septiembre al concurrir circunstancias excepcionales que lo hacían necesario de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*

La publicación en el BOE del resultado del concurso se produjo el 7 de septiembre de 2022, fecha en que vieron la luz el Real Decreto 745/2022, de 6 de septiembre y la Orden JUS/852/2022, de 1 de septiembre, *por los que se resuelven el concurso de traslado para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal.*

Con la resolución de este concurso, todos los abogados fiscales que se encontraban en aquel momento en situación de expectativa de

destino obtuvieron plaza en propiedad (art. 31 RMF), quedando desiertas únicamente ocho plazas de abogado fiscal. En la referida Orden se adjudicaron a tres fiscales que ocupaban plaza de abogado fiscal tres plazas de categoría segunda del mismo órgano fiscal, al no haber ningún solicitante de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.4 RMF, quedando entonces otras tres plazas desiertas de la tercera categoría.

5.6.3 ASCENSOS

El Real Decreto 437/1983 de 9 de febrero, *sobre constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal*, establece como competencia de la Comisión Permanente del Consejo Fiscal elaborar los informes para ascensos de los miembros de la Carrera Fiscal que se rijan por criterios reglados (art. 4.1).

El 8 de febrero de 2022 la Fiscal General del Estado elevó propuesta de promoción a la categoría de fiscal a 31 abogados fiscales como consecuencia de 5 ascensos a primera categoría, 5 fallecimientos, 19 jubilaciones y 4 excedencias voluntarias, además de 2 reingresos en el servicio activo. Circunstancias estas producidas desde el último ascenso que tuvo lugar por RD 95/2021, de 16 de febrero, *sobre promociones en la Carrera Fiscal* (BOE de 17 de febrero). Dicha propuesta fue aprobada en virtud del Real Decreto 155/2022, de 22 de febrero, *sobre promociones en la carrera fiscal*.

Por último, en fecha 16 de diciembre se remitió nueva propuesta de ascensos de los miembros de la carrera fiscal al Consejo Fiscal para informe (art. 4.1 RD 437/1983 y art. 37.2 EOMF), sin que se formulara observación alguna. La propuesta afectaba a 77 abogados fiscales a raíz de los 6 ascensos producidos a la primera categoría, 2 fallecimientos, 16 jubilaciones y 1 excedencia voluntaria por interés particular, vacantes de segunda categoría producidas desde el Real Decreto 155/2022, a las que había que sumar las 52 plazas de nueva creación de la segunda categoría, creadas en virtud del Real Decreto 306/2022, de 3 de mayo, *por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes*.

La propuesta fue remitida al Ministerio de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2022 y ha sido el 25 de enero de 2023 cuando se ha publicado en el BOE el Real Decreto 45/2023, de 24 de enero, *sobre promociones en la Carrera Fiscal*.

5.6.4 COMISIONES DE SERVICIO INTERNAS

Promueve la Inspección Fiscal en 2022 un mecanismo capaz de incrementar la movilidad dentro de la institución que, si bien ya estaba previsto en la Instrucción 3/2015 de la Fiscalía General del Estado, *sobre comisiones de servicio en la carrera fiscal para la cobertura temporal de plazas no ocupadas por ausencia de su titular o vacante*, lo cierto es que en el pasado apenas se había utilizado.

En la actualidad, el Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal prevé de forma pormenorizada la posibilidad de ofrecer determinadas plazas en comisión de servicios internas en sus artículos 9 y siguientes, siendo voluntad de la Fiscalía General del Estado efectuar dichas ofertas de forma regular, pues se fomenta la posibilidad de asumir nuevos retos por parte de los y las fiscales, con el consiguiente estímulo profesional.

Por Decreto del Fiscal General del Estado de 16 de octubre de 2022 se inició el procedimiento de cobertura de plazas mediante comisión de servicios interna con relevación de funciones para un total de 20 plazas, 4 de ellas de segunda categoría ubicadas en la Fiscalía de área de Cartagena, Fiscalía provincial de Zaragoza, Fiscalía provincial de Girona y Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra y otras 16 plazas de tercera categoría ubicadas en la Fiscalía de área de Alcalá de Henares (1 plaza), Fiscalía provincial de Salamanca (1), Fiscalía provincial de Madrid (5 plazas), Fiscalía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (1 plaza), Fiscalía provincial de Barcelona (4 plazas), Fiscalía provincial de Toledo (1 plaza), Fiscalía provincial de Valencia (1 plaza), Fiscalía provincial de Alicante (1 plaza) y sección territorial de Torrevieja, Alicante (1 plaza).

La Inspección Fiscal remitió la convocatoria a todos los órganos fiscales el 17 de octubre de 2022. Concluido el plazo para formular las correspondientes solicitudes, una vez analizada la documentación y oído el Consejo Fiscal, se acordó la adjudicación de las plazas ofertadas en comisión de servicio a los peticionarios con mayor antigüedad en el escalafón no excluidos del procedimiento de selección por medio de Decreto del Fiscal General del Estado de 10 de noviembre de 2022, quedando no obstante vacantes tres de las comisiones en la Fiscalía provincial de Barcelona y la de la sección territorial de Torrevieja.

5.6.5 BREVE REFERENCIA A LOS/AS ALUMNOS/AS FISCALES DE LA 60.^a PROMOCIÓN. PLAZAS EN TITULARIDAD Y FISCALES EN EXPECTATIVA DE DESTINO

Durante el año 2022 los/as alumnos/as del Centro de Estudios Jurídicos aspirantes a ser nombrados abogados fiscales realizaron el curso teórico y práctico de carácter selectivo, tras haber aprobado el examen de oposición libre convocado mediante el Acuerdo de 18 de diciembre de 2020 de la Comisión de Selección a la que se refiere el art. 305 LOPJ.

Una vez superado el curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 RMF, los alumnos de la 60.^a promoción de fiscales fueron nombrados abogados fiscales por Orden de la persona titular del Ministerio de Justicia. La adjudicación de destinos a los/as fiscales de nuevo ingreso ha de realizarse de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden establecido en el proceso selectivo.

El 22 de noviembre de 2022, la Fiscalía General del Estado –a través de la Inspección Fiscal–, trasladó al Centro de Estudios Jurídicos la relación de las plazas a ofertar a los 127 aspirantes a ingresar en la carrera fiscal. Solo se pudieron ofrecer en titularidad las 11 plazas que habían quedado desiertas tras el último concurso de traslado publicado.

Para la elaboración de la relación de las 116 plazas a ofertar en expectativa de destino la Inspección Fiscal realizó un estudio pormenorizado de las diferentes necesidades de los órganos territoriales que integran el Ministerio Fiscal, valorándose varios parámetros que aparecen reflejados en el informe remitido al Consejo Fiscal en sesión del Pleno de 15 de diciembre. A modo de resumen, señalar que se tuvieron en cuenta los refuerzos existentes en esa fecha en las distintas fiscalías, las necesidades del servicio, la creación de juzgados mixtos, de instrucción y de violencia sobre la mujer en virtud del Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre, *de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2022 y adecuación de la planta judicial*, las comisiones de servicio internas que igualmente se han ofertado durante el ejercicio y la consideración del tipo de fiscalía ofertada, excluyendo de la propuesta las fiscalías provinciales de Madrid y de Barcelona, no porque no cuenten con refuerzos ni nuevos órganos judiciales sino porque se trata de plazas ampliamente demandadas por la carrera, y estimarse la conveniencia de incluir en la propuesta como primeros destinos aquellos ubicados en fiscalías de área o secciones territoriales en las que resultara previ-

sible que los abogados fiscales pudieran obtener próximamente una plaza en propiedad.

El 19 de diciembre de 2022 se publicó en el BOE la Orden JUS/1249/2022, de 13 de diciembre, *por la que nombran Abogados y Abogadas fiscales a los alumnos/as del Centro de Estudios Jurídicos, correspondientes a la convocatoria aprobada por Acuerdo de la Comisión de Selección de Jueces y Fiscales de 18 de diciembre de 2020.*

Los compañeros en expectativa de destino prestan juramento o promesa y toman posesión ante el/la Fiscal General del Estado. Están obligados a concursar a todas las plazas que se ofrezcan hasta obtener destino y cesan en el momento de ser destinados a las vacantes que se van produciendo, según su orden numérico en la lista de aspirantes aprobados, no teniendo preferencia para ocupar plaza en propiedad aun cuando la vacante se produzca en la fiscalía donde están destinados en expectativa. El tiempo transcurrido en expectativa de destino les es computable a todos los efectos, incluidos los relativos al tiempo mínimo de permanencia –un año– en el primer destino, conforme prevé el art. 36.5 EOMF.

El progresivo incremento de la cifra de fiscales que se incorporan a la carrera fiscal en esa situación revela la necesidad de abordar sin demora la progresiva ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal con un incremento de plazas que acomode las plantillas a las necesidades reales de la carrera. Es además urgente la creación de plazas de segunda categoría, hasta alcanzar la equiparación con la carrera judicial.

A tal fin, la Inspección forma parte de los encuentros mantenidos regularmente con el Ministerio de Justicia para el estudio y materialización de la reconversión de plazas de tercera en segunda categoría, estando en el momento de redactar estas líneas, pendientes de la resolución por parte de dicho departamento de la prevista reconversión de un total de 219 plazas de tercera.

5.7 Expedientes gubernativos incoados en la Inspección Fiscal durante 2022

La Inspección Fiscal es una unidad administrativa sin adscripción jurisdiccional que desempeña numerosas actividades de gestión propias del estatuto profesional de los/as fiscales, además de prestar apoyo al Fiscal General del Estado y al Consejo Fiscal.

El art. 9 RMF prevé que la actividad destinada a cuestiones de organización interna del Ministerio Fiscal, vida administrativa de los/as fiscales, así como aquellos otros no comprendidos en los apartados anteriores (relativos a las diligencias de investigación y preprocesales), se canalice a través del expediente gubernativo, ello sin perjuicio de los procedimientos específicos previstos en el Título IX relativo al régimen disciplinario. Se entiende por expediente gubernativo, el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa-gubernativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

– Expedientes gubernativos: este es el ámbito donde se registra el grueso de la actividad de la Inspección Fiscal. Debe no obstante aclararse que es al expediente gubernativo al que se incorporan aquellas quejas que recibe la Inspección Fiscal relativas a disfunciones o inadecuado funcionamiento de órganos fiscales que inicialmente no presentan alcance de infracción disciplinaria. En 2022 se incoaron un total de 845 expedientes gubernativos.

– Diligencias informativas (arts. 65.2 EOMF, 164 y 167 RMF).

Las diligencias informativas a las que se refiere el artículo 164.1.b) RMF se limitan a las actuaciones exclusivamente imprescindibles para comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados, concretar que estos presentan indicios de constituir infracción disciplinaria y determinar la identidad de su presunto autor o autores. La resolución de apertura, con sucinta mención de la indiciaria actuación a delimitar, así como de los tipos disciplinarios que pudieran ser aplicables, deberá notificarse inmediatamente al interesado, a quien se entregará copia de lo actuado.

Una vez practicadas las diligencias oportunas, la Inspección Fiscal podrá acordar mediante resolución motivada el archivo de las actuaciones, o en caso de valorarse la existencia de indicios de responsabilidad disciplinaria, se dicta decreto por el/la Fiscal Jefe/a Inspector/a, donde, recogiendo los hechos y la infracción de que se trate, propone al Promotor de la acción disciplinaria la incoación de expediente disciplinario. Podrá asimismo acordar la remisión de las actuaciones al

Fiscal jefe competente, en el caso previsto en el apartado 1.c) del artículo 164.

Durante el año 2022 se han incoado en la Inspección Fiscal dos Diligencias Informativas.

– Expedientes disciplinarios (arts. 168 y siguientes RMF).

A la vista de la propuesta de incoación de expediente disciplinario remitida por la Inspección Fiscal, el Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria podrá, mediante resolución motivada, acordar la incoación de dicho expediente o el archivo de las actuaciones.

Frente a la decisión del Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria de no iniciar expediente disciplinario, o de archivar uno ya iniciado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo directo. Si el recurso fuere estimado, se iniciará o continuará el expediente disciplinario de que se trate.

Artículo 170. Acuerdo de incoación.

1. Si el Fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria decide incoar expediente disciplinario, dictará Decreto motivado en el que precisará los hechos delimitadores del expediente y designará como Secretario del mismo a un fiscal que no podrá ser miembro de la Inspección Fiscal.

2. El Decreto de incoación será notificado al/la fiscal afectado/a y al denunciante si lo hubiere. Este último podrá formular alegaciones, pero no recurrir la decisión final que recaiga en la vía administrativa, sin perjuicio de la legitimación que ostente como interesado en la vía jurisdiccional.

La notificación del Decreto de apertura del expediente al fiscal afectado interrumpirá la prescripción.

Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la carrera fiscal, el expediente disciplinario propiamente dicho es tramitado bajo los auspicios del denominado fiscal Promotor de la Acción Disciplinaria.

Las informaciones previas reguladas en el art. 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –de aplicación supletoria al Ministerio Fiscal conforme prevé el art. 3 RMF–, tienen por objeto la averiguación de las circunstancias de un determinado hecho que llega a conocimiento de la Inspección Fiscal, las personas presuntamente responsables, así como la valoración de si existen indicios racionales para estimar cometida una infracción, evitando la tramitación de un procedimiento que, en ausencia de esas comprobaciones primeras, pudiera resultar infructuoso. No sustituyen al expediente que se debe instruir para deducir responsabilidades de índole disciplinaria, sin perjuicio de que las diligencias practicadas en las mismas puedan, en

su caso, ser valoradas por el órgano decisor. Son actuaciones administrativas preliminares de carácter contingente llamadas a comprobar, *prima facie*, si existe base para la incoación de un ulterior procedimiento de naturaleza disciplinaria.

La evolución de las cifras de actividad de la Inspección en materia gubernativa y disciplinaria en los últimos cuatro años se reflejan en la tabla siguiente:

Tipo de expediente	Año				
	2018	2019	2020	2021	2022
Gubernativos	733	630	622	912	845
Información previa	24	40	14	6	3
Diligencias informativas/solicitud incoación disciplinario	–	9/6	3/3	3/3	2/4

Como se ha anticipado, en determinadas circunstancias, las quejas y denuncias formuladas ante la Inspección Fiscal motivan la incoación de expediente gubernativo, siendo las que presentan visos de mayor verosimilitud las que dan lugar a la incoación directa de las diligencias informativas. Las causas más frecuentes de denuncia o queja valoradas por la Inspección Fiscal son: los retrasos en la emisión de informes y en el despacho de asuntos en general; la supuesta pasividad y desatención en la tramitación de procedimientos; la inadecuada motivación de los informes y los desacuerdos con la actividad desarrollada por los miembros del Ministerio Fiscal en las diligencias de investigación penal del art. 5 EOMF, en la instrucción de los procesos judiciales penales y/o en los juicios orales. En menor número se registran quejas que versan sobre el trato recibido, verbal o escrito, planteadas casi siempre por acusados o víctimas. Es asimismo significativo el número de denuncias contra la posición adoptada por el/la fiscal en los procesos matrimoniales, sobre todo en caso de existir hijos menores de edad y aquellas otras en las que se solicita el cambio de criterio jurídico del/la fiscal encargado/a para hacerlo coincidir con el del denunciante. En muchas ocasiones, las denuncias desconocen el cometido de la Inspección, pretendiendo su conversión en órgano revisor de los criterios de los/as fiscales, cuestión que debe encauzarse procesalmente a través del régimen de recursos previsto en los diferentes procedimientos.

– En los Expedientes de compatibilidad, la Inspección Fiscal es la encargada de tramitar la documentación que precisa el Consejo Fiscal

para apreciar y resolver acerca de las actividades compatibles/incompatibles de los miembros de la carrera. Su evolución desde el año 2018 es la siguiente:

Tipo de expediente	Año				
	2018	2019	2020	2021	2022
Compatibilidad.	237	177	103	152	167

5.8 Referencia a la gestión del complemento de productividad

El complemento variable por objetivos tiene su regulación en la Ley 15/2003, sobre régimen retributivo de las Carreras Judicial y Fiscal y el Real Decreto 432/2004, por el que se regula el complemento variable por objetivos de los miembros de la Carrera Fiscal.

Mediante comunicación de 21 de julio de 2004, el Fiscal General del Estado hizo llegar al Ministerio de Justicia la asunción de la propuesta de la Inspección Fiscal de fijar como objetivo general la superación por los/as fiscales de unos módulos previos de trabajo en un porcentaje significativo o la realización de funciones de especial responsabilidad en la organización de la Fiscalía o en la dirección o control de materias significativamente trascendentes. El Consejo Fiscal fue oído en el Pleno del 13 de julio de 2004.

El 11 de julio de 2022, la Directora General para el Servicio Público de Justicia determinó que asignaba para el cumplimiento variable por objetivos de los miembros de la carrera fiscal durante el primer semestre de 2022, la cantidad de 1.731.450 €. En aplicación de lo dispuesto en el art. 3.5 del Real Decreto 432/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el complemento variable por objetivos de los miembros de la carrera fiscal, el 25 de noviembre de 2022 se remitieron al Ministerio de Justicia las propuestas de asignación del complemento variable elevadas por las jefaturas y revisadas por la Inspección Fiscal.

Durante el primer semestre de 2022 los/as fiscales destinados en las fiscalías de comunidad autónoma no desdobladas, provinciales y de área cumplieron unos estadillos de trabajo que, sometidos a un sistema de baremación, han dado lugar a una puntuación individualizada con la que se ha obtenido la media semestral de cada fiscal. Finalizado un proceso de inspección concretado en quienes aparecerán como eventuales perceptores, el 7 de noviembre de 2022 se comunicó a los distintos órganos y fiscalías la cantidad que se les asigna para satisfacer dicho complemento, ello a fin de poder emitir una propuesta con respeto a los límites cuantitativos fijados el 11 de julio de 2022.

Las cantidades asignadas en el primer semestre de 2022 han sido las siguientes:

Órgano	Importe
Fiscalías Órganos Centrales	121.865, 59
Fiscales Adscritos a Fiscales de Sala	10.221,68
Fiscalías de Comunidad Autónoma Desdobladas	33.182,20

Órgano	Importe
Fiscalías de Comunidad Autónoma no Desdobladas	142.173,61
Fiscalías Provinciales	1.143.678,12
Fiscalías de Área	211.163,82
Fiscales Superiores, Provinciales y de Área	69.164,97
Total 1/2022	1.731.450,00

El 6 de marzo de 2023, la Directora General para el Servicio Público de Justicia determinó que asignaba para el cumplimiento variable por objetivos de los miembros de la carrera fiscal durante el segundo semestre de 2022, la cantidad de 1.800.830,32 €.

Las cantidades relativas al segundo semestre de 2022 están en proceso de determinación en el momento de redactar estas líneas.

Por lo demás, se incluyó en el Orden del Pleno del Consejo Fiscal del día 22 de septiembre la propuesta de actuación sobre el baremo de productividad realizada por la Fiscal de Sala de Protección de Personas con Discapacidad y Mayores. El Pleno estuvo de acuerdo en iniciar los trabajos sobre esa específica cuestión en el ámbito de la Comisión de productividad en un primer momento, para someter sus conclusiones al Pleno una vez culminen dichos trabajos.

En la misma sesión se anunció el impulso de las medidas necesarias para posibilitar el volcado automatizado de los datos en los estadios.

5.9 Proceso de selección de los/as abogados/as fiscales sustitutos/as

El 23 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones en la carrera fiscal, derogando el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio. La finalidad de esta nueva norma es incorporar normativamente las soluciones alcanzadas en la práctica como consecuencia de la aplicación del régimen anterior, adaptándolas a los cambios producidos en el ordenamiento jurídico desde la publicación del Real Decreto derogado.

Tanto la norma vigente como la derogada priorizan el desempeño de las sustituciones y/o la realización de las medidas de apoyo o refuerzo por fiscales de carrera. Solo excepcionalmente, cuando no sea posible llevarlo a cabo por un fiscal profesional, se recurre a la sustitución externa por abogados fiscales sustitutos.

La nueva regulación introduce importantes novedades, como la previsión de sustituciones profesionales con relevación de funciones –que implican el traslado de un fiscal o abogado fiscal a una plaza en régimen de comisión de servicios– opción que contribuye a mejorar la eficiencia de los recursos personales del Ministerio Fiscal y potencia la movilidad en el seno de la carrera (art. 4 RD).

Se prevé asimismo la necesidad de superar un curso de formación en modalidad *online* para los/as abogados/as fiscales sustitutos/as que no hayan desempeñado con anterioridad funciones de sustitución, curso que será certificado por el Centro de Estudios Jurídicos (art. 25.3 RD 147/22).

La convocatoria para la provisión de plazas vacantes en la carrera fiscal para el año judicial 2022-2023 se adecuó a las previsiones normativas del Real Decreto 147/2022.

El 9 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden JUS/166/2022, de 7 de marzo, por la que se convocaban plazas de abogadas y abogados fiscales sustitutos correspondiente al año judicial 2022-2023.

El número de plazas convocadas –que no puede superar el 10% de la plantilla total de fiscales en el momento de la convocatoria, sin computar las plazas vacantes– ascendió a 254, reservándose el 5 % para ser cubiertas por personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 %. El número de plazas asignadas a cada fiscalía se determinó por la Inspección Fiscal, modificando las establecidas en convocatorias anteriores en atención a las específicas necesidades de cada una de ellas.

Es en la Inspección Fiscal donde se ha culminado el laborioso proceso de selección de los/as abogados/as fiscales sustitutos/as externos/as, tras la recepción de un total de 1.417 solicitudes que fueron baremadas por la Comisión de Valoración, integrada en esta ocasión por dos miembros de la Fiscalía General del Estado (Inspectores Fiscales) y tres miembros del Ministerio de Justicia, correspondiendo la presidencia a uno de estos últimos (art. 19 RD 147/2022). En la valoración de dichas instancias participaron todos los/as fiscales que integran la Inspección Fiscal, como ya ocurriera en anteriores convocatorias. Los candidatos pudieron participar en el concurso por vía telemática, suprimiéndose, en parte, la documentación escrita.

Se mantuvo en la base quinta 1.a) y b) la preferencia para ser nombrados abogados/as fiscales sustitutos/as de quienes hubieran aprobado los tres ejercicios de la fase de oposición en el proceso selectivo para acceso a la carrera judicial por la categoría de juez y a la carrera fiscal por la categoría de abogado fiscal, no habiendo obtenido plaza, así como para quienes hubieran pertenecido a la carrera judicial o fiscal por un periodo no inferior a diez años. Los candidatos a quienes se valoró el primer mérito fueron catorce.

Los criterios reguladores de la convocatoria 2022/2023, con carácter general, han sido muy semejantes a los de la precedente, no obstante incluir las modificaciones de valoración introducidas en el Real Decreto 147/2022, entre ellas dar mayor puntuación al desempeño de funciones como fiscal (se aumenta de 0,30 puntos a 0,60 puntos por año trabajado, frente a los 0,30 por año trabajado como juez sustituto o los 0,20 puntos como LAJ sustituto), con la finalidad de que tengan más posibilidades de ser nombradas las personas que hayan realizado sustituciones en la carrera fiscal y, por tanto, conozcan las funciones desarrolladas en esta.

El 1 de junio de 2022 se dio publicidad a la lista de candidatos y las puntuaciones asignadas en cada uno de los méritos alegados en la Fiscalía General del Estado y en las distintas fiscalías autonómicas, provinciales o de área (base undécima de la convocatoria), mediante la remisión de las listas provisionales. Asimismo, se realizó notificación personal a los aspirantes excluidos indicando la causa de exclusión.

Publicadas las listas provisionales, se recibieron 152 escritos de alegaciones de aspirantes disconformes con la valoración asignada o con la exclusión del proceso selectivo. Dichas alegaciones fueron examinadas y resueltas, refiriéndose tanto a méritos propios como a méritos y puntuaciones reconocidas provisionalmente al resto de los solicitantes. Igualmente, se rectificaron de oficio algunos errores de valoración advertidos.

El 21 de julio de 2022 fue publicada la Orden JUS/681/2022, de 14 de julio, por la que se nombraron abogados/as fiscales sustitutos/as para el año 2022/2023, adjudicando plaza a 254 de los participantes. El resto han pasado a formar parte de la llamada lista de reserva, gestionada por la Fiscalía General del Estado (Base undécima).

El día de la publicación de la Orden Ministerial, 21 de julio de 2022, la Inspección Fiscal remitió una nota a todas las fiscalías a fin de garantizar la actuación uniforme de todas ellas, sistematizando criterios de actuación.

El 31 de agosto de 2022 cesaron en todos los órganos fiscales los/as abogados/as fiscales sustitutos/as, y el 1 de septiembre de 2022 tomaron posesión de acuerdo con la puntuación y orden establecido en la Orden/JUS/681/2022, de 14 de julio.

La gestión diaria de las sustituciones externas se lleva también en la Inspección Fiscal.

5.10 Gestión del proceso electoral para la elección de los vocales electivos del Consejo Fiscal

Este proceso fue asumido por la Inspección Fiscal bajo la dirección directa de la jefatura y contando con la colaboración inestimable de un grupo de funcionarias integradas en la secretaría que voluntariamente se prestaron a participar en esta tarea cuya culminación precisó de largas jornadas de trabajo fuera del horario laboral. El proceso se inicia en el mes de diciembre de 2021 y culmina con la constitución del nuevo Consejo Fiscal salido de las urnas en el mes de junio de 2022.

Debe dejarse constancia también del magnífico trabajo realizado por la Junta Electoral integrada por la entonces Fiscal General del Estado, y en su sustitución, por la Teniente de la Fiscalía del Tribunal Supremo, la Fiscal Jefa Inspectora y por 3 vocales, además de la imprescindible colaboración prestada por todos los/as fiscales jefes/as territoriales y los/as miembros de las diferentes mesas electorales.